JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00165

Asunto: Reconoce personería – No acepta cesión del crédito - Termina proceso por desistimiento.

Se incorpora al expediente el poder debidamente otorgado a la abogada Natalia Vargas, por la representante legal de la eventual subrogatoria Factoring Abogados S.A.S. No obstante, no se le reconoce personería a esta abogada en la medida que la cesión del derecho litigioso no ha sido aceptada hasta este momento. En relación con esa cesión, se observa que en la misma no se señala con claridad si la cesión del crédito es total o parcial, por lo que, previo a su aceptación resulta necesario que la parte demandante aclare ese aspecto. No obstante, este requerimiento no será realizado en la medida que el presente proceso será terminado por desistimiento tácito.

Es de advertir que mientras no se reconociera la cesión de crédito que se pretende, la parte actora era quien presentó la demanda y continuaba con la obligación de efectuar la actuación para la que fue requerida.

Lo anterior, toda vez que la ejecutante no cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 12 de octubre de 2021 dentro del término conferido.

Entonces, conforme con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.

4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

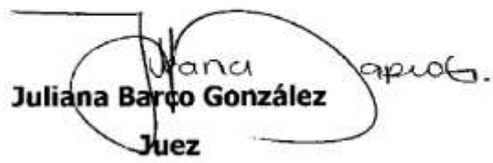

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 febrero de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59a05575cebab9a49177e090f34ec0aa8918200264a526af3d5c7c7689c0048**

Documento generado en 01/02/2022 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica